

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

4245 ORDEN de 8 de marzo de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 50.000 habitantes con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación Municipal para 1996, incluidos en el Programa de Gastos 443B (Sección 11, Servicio 04, Concepto 760) de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 1996, aprobados por la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, figura en el Concepto presupuestario 760, Caja de Cooperación Municipal, para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.

1.- Es objeto de la presente Orden regular la concesión y asignación de subvenciones a Municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes, (para el apartado 2.E de este mismo artículo se fija en 3.000 habitantes), hasta el límite de los créditos presupuestarios destinados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 443B (Sección 11, Servicio 04, Concepto 760) del vigente Presupuesto de Gastos para 1996, y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en la Cooperación Económica Local (CEL).

2.- Dicha cooperación revestirá la siguiente forma:

A) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, reparaciones, instalaciones y servicios no

programados en Planes ni Programas de la Cooperación Económica Local.

B) Subvenciones destinadas a financiar el equipamiento para el desempeño de las funciones policiales y de seguridad asumidas por los ayuntamientos.

C) Participación en el pago de los gastos de honorarios por redacción de estudios y proyectos de obras y servicios no incluidos en la CEL.

D) Participación en el pago de los gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios municipales en ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes.

Aquellas Corporaciones Locales incluidas en el párrafo anterior, que no soliciten lo indicado en el mismo, pero necesiten una subvención para estos fines, podrán acogerse a una ayuda de 800.000 pesetas, como cantidad alzada.

Artículo 2.

Se asigna a los municipios que a continuación se detallan, las siguientes cantidades destinadas a satisfacer al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento parte de sus correspondientes aportaciones concertadas:

ABANILLA	348.189
ABARÁN	458.618
ÁGUILAS	751.095
ALBUDEITE	179.422
ALCANTARILLA	824.791
ALCÁZARES, LOS	226.575
ALEDO	175.861
ALGUAZAS	335.865
ALHAMA DE MURCIA	532.840
ARCHENA	477.214
BENIEL	341.274
BLANCA	307.124
BULLAS	419.141
CALASPARRA	394.751
CAMPOS DEL RÍO	194.758
CARAVACA DE LA CRUZ	746.536
CEHEGÍN	532.627
CEUTÍ	310.595
CIEZA	889.537
FORTUNA	320.633
FUENTE ÁLAMO	411.272
JUMILLA	740.804
LORQUÍ	289.592
MAZARRÓN	556.642
MOLINA DE SEGURA	1.002.071
MORATALLA	502.395
MULA	554.745
OJÓS	169.066
PLIEGO	218.295

PUERTO LUMBRERAS	409.573
RICOTE	194.840
SAN JAVIER	497.896
SAN PEDRO DEL PINATAR.....	452.166
SANTOMERA	371.852
TORRES DE COTILLAS, LAS	495.595
TOTANA	657.724
ULEA	175.883
UNIÓN, LA	488.320
VILLANUEVA DEL SEGURA	183.517
YECLA	843.966
TOTAL	17.983.660

Debiendo solicitar estos ayuntamientos a la Dirección General de Administración Local, el abono de ese importe. Posteriormente, justificarán el destino de la subvención, de acuerdo al artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 3.

Los Ayuntamientos de la Región, interesados en la obtención de las ayudas económicas a que se refiere esta Orden, formalizarán sus solicitudes en un plazo que finalizará el treinta y uno de octubre de la anualidad en vigor, presentándolas en el Registro de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería o a través de los demás medios previstos en la vigente legislación.

Asimismo, acompañarán la siguiente documentación, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

1) Subvenciones a fondo perdido, (artículo 1.- Apartado 2.A)

1.1.) Proyecto de la obra, o en su caso, presupuestos, facturas o contratos cuando se trate de adquisición de bienes, instalaciones o servicios de carácter local, previamente aprobados por el organismo municipal.

1.2.) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

1.3.) En su caso, certificado de compatibilidad específica y competencia del Técnico Director de la obra o servicio.

2) Subvenciones destinadas a financiar el equipamiento para el desempeño de las funciones policiales y de seguridad, (artículo 1. Apartado 2.B).

2.1.) Presupuestos o facturas, debidamente redactados y cumplimentados, siendo aprobados previamente por la Corporación Local interesada.

2.2.) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

3) Participación en el pago de los gastos de honorarios por redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en la C.E.L., (artículo 1. Apartado 2.C).

3.1.) Recibo, factura, minuta o notificación de ella por el Colegio Oficial oportuno, según los casos, debidamente cumplimentados y aprobados por el organismo local.

3.2.) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

3.3.) Certificado de compatibilidad específica y competencia del facultativo redactor del proyecto o estudio.

4) Participación, variable o fija, en el pago de los gastos derivados de la asistencia técnica en ayuntamientos de hasta 3.000 habitantes, (artículo 1. Apartado 2. E).

4.1.) Participación variable en los gastos de prestación de asistencia técnica.

4.1.1.) Memoria de las prestaciones concretas a realizar.

4.1.2.) Contrato, presupuesto o factura, debidamente cumplimentados y aprobados previamente por la Corporación.

4.1.3.) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

4.2.) Participación fija con la cantidad alzada de 800.000 pesetas en los gastos de asistencia técnica.

4.2.1.) Memoria de las prestaciones concretas a realizar.

4.2.2.) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

En todos estos casos de cooperación, con carácter previo al abono de las subvenciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 4.

La cuantía de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

Artículo 5.

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, a que hace referencia el artículo anterior, en cualquiera de las formas especificadas, competará al Consejero de Presidencia, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería y se harán efectivas con cargo al Programa 443B, Concepto 760, Servicio 04, Sección 11, Dirección General de Administración Local, del actual Presupuesto de Gastos para 1996.

Artículo 6.

Todas las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Presidencia la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de junio de 1997, conforme a los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, y en la forma prevista en la Orden de la antigua Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, se deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, circunstancia que también se producirá si los fondos no son destinados a la finalidad para la que la subvención fue concedida, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 bis incorporado a la citada Ley 3/1990, y Orden de 25 de julio de 1994, de la extinguida Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 7.

Para poder percibir el importe de estas subvenciones deberá el Ayuntamiento interesado tener justificadas todas las percibidas hasta el 31 de diciembre de 1994, procedentes de esta misma Caja de Cooperación Municipal.

Artículo 8.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de marzo de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

4246 ORDEN de 8 de marzo de 1996 de la Consejería de Presidencia, por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1996, entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes con cargo al Programa de Gastos 443B (Sección 11, Servicio 04) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996.

La Ley 6/88, de 5 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 443B y Concepto 765 la cantidad de 500 millones de pesetas que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 466, también como Fondo de Cooperación Municipal, destinándose 181.235.000 pesetas, en este caso a subvencionar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Dichas consignaciones Presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1996 (Programa 443B, Conceptos 765 y 466), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Municipios de la Región, de menos de 50.000 habitantes, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y sólo podrán invertirse en acciones imputadas al Capítulo 6 los Créditos del 765, y a financiar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales los del 466.

Para el reparto de ambas partidas presupuestarias, se han tenido en cuenta las cantidades asignadas en el ejercicio anterior, ajustándolas proporcionalmente a las disponibilidades de aquéllas en esta anualidad, es decir,